



San José, 04 de enero de 1973.-

En sesión de la fecha por mayoría (más de 19 votos) se sancionó el Decreto N° 2.179 cuyo texto se reproduce:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

D E C R E T A :

Artículo 1º)- Sustitúyanse los artículos 3º al 8º del Decreto N° 2.078, del 30 de diciembre de 1967, por los siguientes:

Artículo 3º)- Los derechos a los que se refieren los artículos precedentes deberán ser vertidos a Tesorería previamente al sellado y entrega de los planos definitivos.-A partir de la fecha de la Resolución aprobatoria denegatoria del Intendente, los interesados dispondrán de un mes de plazo para notificarse de la misma.

A partir de la fecha de notificación se dispondrá, a su vez, de un plazo de tres meses para efectuar el correspondiente pago de derechos, tributos y/o reposiciones de timbrados, salvo en los casos en que el interesado haga uso de los recursos legales para obtener la modificación de la resolución del Intendente, para cuya presentación dispondrá de un plazo de diez días.

Artículo 4º)- Vencido cualquiera de los plazos a que se refiere el artículo anterior, sin que el interesado haya realizado la acción correspondiente, el expediente será archivado de oficio.

En caso de solicitarse la prosecución del trámite los derechos, reposiciones, etc., se abonarán de acuerdo a las normas que rijan en ese momento.

En los casos de resoluciones denegatorias, el pago correspondiente de reposiciones, etc., será de responsabilidad del Agrimensor actuante. La Oficina competente, previo a su archivo dará cuenta a la Dependencia Encargada de la recepción de las solicitudes de fraccionamientos, de cada uno de los expedientes que se encuentren en tales condiciones. Dicha Dependencia no admitirá la presentación de nuevas solicitudes en que tenga intervención técnica el profesional Agrimensor en cuestión.

En todos los casos de liquidación final de reposiciones de timbrados, la Oficina competente deberá proveer dos fojas adicionales para la terminación del trámite.

Artículo 5º)- El pago de derechos se acreditará por nota en el expediente respectivo, en la que se dejará constancia del número y fecha del recibo expedido por Tesorería.

Una vez efectuado el pago de derechos, se dispondrá de un plazo de un año para presentar a sellado los planos definitivos, vencido el cual, el expediente será archivado, siendo de



aplicación lo establecido en el inciso 2do. del Art.4º.-Sin perjuicio de lo anterior, toda resolución aprobatoria del Ejecutivo tendrá una vigencia máxima de 10 años, vencido los cuales caducará.

Artículo 6º)-(Transitorio)- Los expedientes que, antes del 1º de enero de 1973, hayan estado paralizados, por causas imputables al interesado, por un período superior a un año, serán reliquidados de acuerdo a las tarifas actuales, rigiendo los plazos a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 7º)- Los derechos que establece este Decreto se percibirán a partir de su promulgación. Los expedientes que estuvieran en trámite a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto, proseguirán y se liquidarán de acuerdo a las tarifas vigentes en el momento de su iniciación.

Considérase, a los efectos del presente Decreto, expediente en trámite, aquel que no ha sido objeto de resolución final por parte del Intendente.

Artículo 8º)- En las solicitudes y planos que se presenten a aprobación deberán indicarse todos los datos y referencias necesarios para el estudio del fraccionamiento. Ello será reglamentado por el Intendente Municipal.

Artículo 2º)- Publíquese, etc.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.-

Lúber D.Moré

Presidente

César Figares Foglio
Secretario Ad-Hoc

MPM. 07/03/09